



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ACUERDO NÚMERO 45 DE 2019

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 ‘Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD’”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- UAEGRTD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 76 literales a), e) y f) de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Ley 1448, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, como una entidad especializada de carácter temporal, con un período de duración de 10 años, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual tiene como objetivo fundamental, servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a los que se refiere la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 1448 de 2011, la dirección y representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, estará dirigida por su Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo de la misma.

Que según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 9 del artículo 7 del Decreto 4801 de 2011, es función del Consejo Directivo *“Adoptar y modificar su propio reglamento”*.

Que mediante Circular de fecha 19 de diciembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, impartió directrices para la implementación de mejoras prácticas en la gestión de las Entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar el Acuerdo No. 002 de 2012 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD”*, el cual quedará así:

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

AR

Acuerdo Número 45, de 2019 Hoja N°. 2

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 'Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD'"

CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en especial lo relativo con las funciones de sus integrantes, las sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 4801 de 2011, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, está integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quién lo presidirá
2. El Ministro del Interior o su delegado
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
4. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado
5. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
8. El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
9. El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER
10. El Presidente del Banco Agrario
11. El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario – FINAGRO
12. El Defensor del Pueblo o su delegado
13. Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de acuerdo con el título VIII de la Ley 1448 de 2011
14. Dos representantes de comunidades indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas, de que trata el Decreto 1397 de 1996
15. Dos representantes de comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras
16. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, las respectivas delegaciones a que se refieren las normas citadas requerirán de acto administrativo escrito, donde expresamente se designe la delegación, que en todo caso recaerá sobre funcionarios de nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras se eligen los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a los representantes de estas comunidades.

PARÁGRAFO TERCERO. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, concurrirá a las sesiones del Consejo

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

PPR

Acuerdo Número 45, de 2019 Hoja N° 3

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 'Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD'"

Directivo con voz, pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. PRESIDENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 489 de 1998, el artículo 107 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 4801 de 2011, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4801 de 2011, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, estará a cargo del Subdirector General de la mencionada Unidad.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, el artículo 7 del Decreto 4801 de 2011 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, son funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, las siguientes:

1. Formular la política general, los planes y programas de la Unidad en armonía con la política del sector administrativo y el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos de la Unidad y su Fondo adscrito, para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y funciones para el cual fueron creados.
3. Definir en coordinación con la Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y en concertación con las autoridades, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, proceso que también se adelantará con las comunidades étnicas.
4. Formular y acompañar al Director General en la definición de estrategias y mecanismos de coordinación que garanticen la optimización de los recursos y la materialización de los propósitos de la Ley 1448 de 2011, en la restitución de tierras a los despojados de ellas.
5. Aprobar el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente y asegurar su correcta ejecución.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad y las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
7. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente para el eficaz desarrollo administrativo y el mejoramiento continuo de la Unidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
9. Aprobar anualmente un calendario de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.
10. Adoptar y modificar su propio reglamento.
11. Las demás funciones que le señale la Ley.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

APC

Acuerdo Número 45 de 2019 Hoja N°. 4

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 'Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD'"

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones se deben interpretar coherentemente con lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, a través de la Secretaría Técnica del mismo.
2. Instalar, atender y moderar las sesiones del Consejo Directivo.
3. Llamar a lista y verificar el Quórum.
4. Presentar a los integrantes del Consejo Directivo los asuntos del orden del día.
5. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo los asuntos del orden del día, cuando ello sea necesario.
6. Preparar junto con el Secretario Técnico y el Director General, un plan de trabajo del Consejo Directivo, para la respectiva anualidad.
7. Las demás que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer efectiva la convocatoria, con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, y remitir los documentos e información relacionada con cada punto del orden del día.
2. Elaborar las actas de las sesiones.
3. Ejercer la custodia de las actas del Consejo Directivo.
4. Las demás que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre el régimen de inhabilidades, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto Ley 128 de 1976 y demás normas concordantes que las sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para actuar en los asuntos, cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, al menos una (1) vez cada tres (3) meses, convocado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y en cualquier momento de manera extraordinaria, caso en el cual, se deberá justificar o sustentar el motivo de la citación, y se llevarán a cabo en el lugar donde cite la Secretaría Técnica.

Las sesiones del Consejo Directivo se podrán realizar de manera virtual, previa confirmación de sus integrantes, siempre que sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, caso en el cual la sucesión de las comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, tal y como lo dispone el artículo 32 del Decreto Ley 019 de 2012.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Mi agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

APC

Acuerdo Número 45 de 2019 Hoja N° 5

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 'Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD'"

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita o vía electrónica a sus integrantes, con anticipación no menor de tres (3) días en la cual se debe indicar los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones podrán asistir particulares y funcionarios y funcionarios de las entidades, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

PARÁGRAFO TERCERO. Será invitado permanente del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGRTD, el Alto Consejero para el Posconflicto.

PARÁGRAFO CUARTO. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, facilitará la presencia de los representantes de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo Directivo dedicará anualmente dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias, o una (1) ordinaria y una (1) extraordinaria, enfocadas a la definición y seguimiento de las metas u objetivos estratégicos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LAS DECISIONES. Cada año al término del ejercicio, el órgano directivo deberá realizar un análisis de la gestión, el cual comprende la razonabilidad y eficacia de las normas internas, la dedicación y rendimiento de sus miembros y las recomendaciones que se estimen necesarias para la modificación a su organización y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Deberán publicarse en página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, los temas que se trataron en el Consejo Directivo, los asistentes y los Acuerdos aprobados en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo, requerirá para deliberar de la asistencia de la tercera parte más uno de los integrantes que lo conforman.

Para la toma de decisiones requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, dentro de los cuales, deberá estar presente en todo caso el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

PARÁGRAFO. Se procurará que las decisiones del Consejo Directivo se adopten por consenso y, en caso de no ser posible, por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En caso de no lograrse quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva sesión, dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos o decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD en ejercicio de sus funciones, se denominarán Acuerdos, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se numerarán en forma sucesiva con indicación del día, mes y año en

GJ-FO-04
V:4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

PR

Acuerdo Número 4 5 de 2019 Hoja N°. 6

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012 'Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD'"

que se expida y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo, quien podrá realizar los cambios no sustanciales, de conformidad con lo acordado en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. HONORARIOS. Los integrantes del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La Unidad reconocerá los gastos de viaje de los integrantes del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, que residan en una ciudad diferente al lugar donde se realizan las sesiones, siempre que aquellos no tengan la condición de servidores públicos. Cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales para el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo en lugares diferentes a su sede habitual, la autorización correspondiente, así como la de los viáticos y gastos de viaje, será definida en cada caso por dicho Consejo con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ACTAS DE LAS SESIONES. El Secretario Técnico después de cada sesión, elaborará el proyecto de Acta, el cual se someterá a aprobación en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición una vez aprobado por las partes y expirará al término de la vigencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

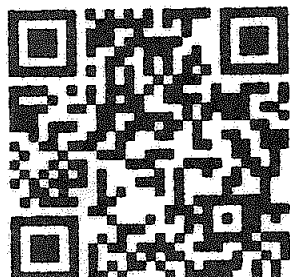
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá a los

5 FEB. 2019


JAVIER PÉREZ BURGOS
Presidente
Consejo Directivo


MARCELA MORALES CALDERÓN
Secretaria Técnica
Consejo Directivo



GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion